Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0162/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente
INFOCDMX/RR.DP.0162/2023

Sujeto Obligado
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 04/10/2023

Palabras clave: Búsqueda de nombre, procedimiento, pasos, requisitos, parte del procedimiento, acceso a carpetas de investigación.

Solicitud

La cancelación de los datos de su vehículo que aparecen en el Registro de Automóviles de Procedencia Ilícita de la Fiscalía, cuando el vehículo ya le fue entregado desde dos mil veintidós.

Respuesta

Le indicó que los datos forman parte de una carpeta de investigación por lo que la cancelación de dicha información se obtiene a través de un procedimiento específico en la Fiscalía que lleva la investigación.

Inconformidad con la respuesta

Que le negó la cancelación de los datos, proporcionándole información distinta a la requerida.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva pues conforme al Acuerdo del Registro debe solicitar al Ministerio Público el reporte de la indagatoria a fin de cancelar los datos del Registro una vez que haya cambiado su estatus, además de no señalar toda la información relativa al procedimiento señalado, para el caso de no haber cambiado el estatus del vehículo.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberán solicitar al Ministerio Público el reporte y, de haber cambiado el estatus del vehículo, cancelar los datos en el Registro. En caso de no haber cambiado el estatus, deberá señalar a quien es recurrente cuando podrá hacer el procedimiento, señalando todos los pasos a seguir, la ubicación, horario y la persona ante la que deberá realizarlo.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0162/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453823002244.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 03
I. Solicitud. 03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas..... 12
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 17
RESUELVE…… 38

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Código Nacional:	Código Nacional de Procedimientos Penales
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de datos personales
Sujeto Obligado:	**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092453823002244** mediante el cual solicita en copia certificada, la cancelación de los datos personales siguientes:

> *"Información que aparece en el Registro de Automóviles de Procedencia Ilícita de la Fiscalía, en el cual aparece registro del vehículo HONDA PILOT, XXXX, placas de Circulación XXXXXX, como vehículo relacionado con un hecho ilícito, vehículo que es*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de mi propiedad, se adjunta imagen y copia simple de la factura con endoso a favor de la suscrita.

Indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados:

La exhibición en un portal web abierto de la fiscalía ha traído por consecuencia problemas para la venta de dicho vehículo, toda vez que aparezca en el sistema RAPI de la Fiscalía incide en la voluntad de posibles compradores para poder concretar la venta, además de que ya no existe razón jurídica alguna para que el vehículo en mención aparezca como vehículo de procedencia ilícita." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó copia de un documento que incluye el rubro "factura" yel número de esta, en donde se advierten los datos del vehículo en mención, así como una copia de una certificación hecha por la notaria pública número treinta y nueve del Estado de México, y copia de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2 Respuesta. El diez de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente la puesta a disposición de la información, mediante oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/6493/2023-07**, de misma fecha, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos B de la *Unidad*.

El diecinueve de julio proporcionó a quien es recurrente el oficio No. **FGJCDMX/110/6492/2023-07** de diez de julio suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos "B" de la *Unidad,* a través del cual adjunta el oficio No. **FGJCDMX/CGIE/ADP/502/2023-06** de cuatro de julio suscrito por la persona Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Estratégica por el cual remite el oficio No. **FGJCDMX/CGIE/FIERVT/0747/06-2023** de veintidós de junio suscrito por la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, a través del cual informó, en esencia, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…Se le hace del conocimiento que se solicitó al Licenciado Jaime Herrera Aristeo con Cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, realizara las gestiones correspondientes a efecto de dar contestación al requerimiento, el cual refiere que se giró oficio al C. Subdirector Operativo en esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, mismo que informa que una vez realizada una búsqueda exhaustova en la base de datos con que cuenta dicha Subdirección Operativa se encontró que el vehículo en mención se encuentra relacionado con una Carpeta de Investigación, iniciada en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, por lo que la peticionaria deberá acudir a dicha Fiscalía, a efecto de solicitar lo requerido, toda vez que al ser esa autoridad territorial quien tiene la Carpeta de Investigación, es ella quien deberá peticionar la baja del reporte a esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 16, párrafo primero, 21, párrafos primero, noveno décimo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 127, 128, 129, párrafo primero y tercero, 131, fracciones I, II, III, IX, XII y XXIII, 212, 213, 214, 215 251, del código nacional de Procedimientos Penales; 1, fracciones primera y segunda, 2, 3, 4, 6, 7, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, 9, 33, 36 y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de justicia de la Ciudad de México…" (sic).

1.3 Recurso de revisión. El nueve de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…La resolución de fecha 10 de julio de 2023, con número de oficio FGJCDMX/110/6492/2023-07, en respuesta a la solicitud de Datos Personales, con número de folio 092453823002244.

Fecha de notificación de la resolución.
Se realizó la notificación en fecha 19 de julio de 2023, de forma presencial a través de mi representante xxxxxx xxxx xxx.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNDAMENTO DEL ÚNICO CONCEPTO DE AGRAVIO. La resolución que se combate por esta vía es violatoria de las disposiciones de los artículos 1° párrafo primero, 6° apartado A fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 44, 45, 50 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 43 al 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

ÚNICO CONCEPTO DE AGRAVIO. - Irroga agravios la determinación dictada la Dirección de la Unidad de Transparencia, pues dicha autoridad no dio contestación a lo solicitado por la suscrita, pues lo solicitado fue una cancelación de datos personales, en específico de la Registro de Automóviles de Procedencia ilícita (RAPI) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de mi XXXXXX marca HONDA, tipo XXXXX con placas de circulación XXXXXX.

El cual se encontraba sujeto a investigación por un hecho ilícito, vehículo que fue entregado a la suscrita como propietaria, teniendo como registro de entrega en el Registro de Automóviles de Procedencia ilicita (RAPI) el 26 de julio de 2022, estado de vehículo entregado.

Es asi que a más de un año de que mi vehículo me fue entregado, al consultar nuevamente la página me percate que mis datos aún continúan, por lo que solicite la cancelación de mis datos personales, pues en dicho registro se encuentran datos personales de la suscrita que han generado problemas de trámite del vehículo o al momento de querer venderlo, que evidentemente generan un acto de molestia hacia la suscrita, pues el vehículo ya fue entregado y tener un registro de procedencia ilicita afecta mis datos, seguridad y propiedad.

Por lo que al acudir a realizar la solicitud de cancelación de dichos datos en el Registro de Automóviles de Procedencia ilícita (RAPI), la Unidad de Transparencia únicamente se limitó a pedir información de datos personales a las autoridades que conocen del presente asunto siendo la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, la suscrita no solicito datos personales, sino una cancelación de los mismos, siendo evidente la omisión de los sujetos obligados al resolver la petición plantada por la suscrita, denotando incumplimiento a los principios que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, bajo los cuales deben regir su actuar, no obstante, a ello marca dicha disposición legal que cuando se presente una solicitud referente a los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados se regirá bajo las disposiciones que marca dicha legislación para dar respuesta a lo solicitado.

De modo, que el sujeto obligado paso por alto lo peticionado y realizo diligencias diferentes que no dan respuesta a lo solicitado por la suscrita referente a la cancelación de datos, y remite información distinta a lo solicitado.

En tal caso, al tratarse de datos personales de la quejosa en la plataforma de automóviles de procedencia ilícita, se procede a la solicitud de Derecho de Cancelación" en virtud de la normativa de protección de datos personales vigente, la quejosa como titular de los datos personales, tiene el derecho legalmente reconocido de solicitar la eliminación de dichos datos, en particular aquellos relacionados con el vehículo de su propiedad, cuando ya no sean necesarios para los fines para los cuales fueron recabados o tratados inicialmente.

Es por lo manifestado en el presente concepto de Agravio que se solicita al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, REVOQUE la determinación que por esta via se combate, para el efecto de que conceda la CANCELACIÓN DE DATOS en los términos que conforme a la ley corresponda, de la suscrita XXXX XXXX XXXX

Por lo anteriormente expuesto, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CDMX., atentamente pido se sirvan.

PRIMERO - Admitir a trámite el presente recurso de revisión, por haber sido promovido en tiempo y forma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley REVOCAR la resolución que por esta vía se recurre para el efecto de CONCEDER CANCELACIÓN DE DATOS SOLICITADA..." (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **nueve de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0162/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de agosto**,[2] se acordó admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95, de la *Ley de Datos,* y se requirió a las partes manfestar su voluntad para conciliar.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente, remitidos a la unidad de correspondencia de este *Instituto* el veintitrés de agosto, y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía correo electrónico y la unidad de correspondencia de este *Instituto,* de veintitrés de agosto. Además, tuvo por asentado que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0162/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[2] Notificado a las partes el catorce de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión pues, en su dicho, la *solicitud* no es una petición de cancelación de datos personales, que no causó agravio alguo a quien es recurrente, que lo que pretende es una cancelación de datos personales pero los datos del vehículo no corresponden a sus datos personales, toda vez que sus datos personales fueron recabados para la investigación y persecución de los delitos y han sido tratados de manera lícita.

Además, que la *solicitud* corresponde a un procedimiento penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que conforme al artículo 20, apartado B), fracción III, de la *Constitución Federal,* tiene derecho a que se le informe, tanto en el momento de su detención, como en su comparecencia ante el Ministerio público o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, y conforme el apartado C, fracción I, a recibir asesoría jurídica y ser informada del desarrollo del procedimiento penal y tener acceso al expediente, para conocer el estado o avance de la carpeta de investigación.

En ese sentido, al momento de admitir el recurso de revisión el catorce de agosto, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión, pues se presentó el recurso por la negativa de la cancelación de datos personales solicitada, supuesto de procedencia de la fracción V, del artículo 90, de la *Ley de Datos,* por lo cual no se actualiza causal alguna de improcedencia de las establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 110, fracción IV, de la *Ley de Datos,* sin embargo, dicho artículo no contiene fracciones, pues únicamente señala que *"El recurso de inconformidad se sustanciará atendiendo a lo dispuesto por la Ley General."*

Aunado a ello, solicitó el sobreseimiento por actualizarse, en su dicho, la fracción IV del artículo 101 de la *Ley de Datos,* que si refiere al sobreseimiento del recurso cuando por cualquier motivo quede sin materia, sin embargo, el *Sujeto Obligado* no proporcionó información en alcance a la respuesta que lograra modificar el agravio de quien es recurrente, ya que aunque en vía de alegatos adjuntó el oficio No. **314/FITLP/OIP/235/06-2023** de veintiséis de junio, suscrito por la persona encargada de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, no obra constancia alguna en el expediente de haber remitido el mismo a quien es recurrente por correo electrónico, medio elegido en el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pues, además, si bien en los alegatos indicó que proporcionó el oficio en respuesta a la *solicitud,* este fue emitido después de la fecha en que quien es recurrente acudió a la *Unidad* a recibir la respuesta.

Por tanto, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manfiestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no dio contestación a lo solicitado, una cancelación de datos personales de un vehículo en el Registro de Automóviles de Procedencia ilícita, el cual se encontraba sujeto a investigación por un hecho ilícito, y que ya fue entregado a quien es recurrente como persona propietaria, datos personales de quien es recurrente que han generado problemas de trámite del vehículo o al momento de querer venderlo, que evidentemente generan un acto de molestia pues afecta sus datos, seguridad y propiedad.

- Que la *Unidad* únicamente se limitó a pedir información de datos personales a las autoridades que conocen del presente asunto siendo la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que no solicitó acceso a datos personales, sino una cancelación de los mismos, siendo evidente la omisión del *Sujeto Obligado* al resolver la petición plantada, denotando incumplimiento a los principios que marca la *Ley de Datos,* pasando por alto lo peticionado y realizando diligencias diferentes que no dan respuesta a lo solicitado referente a la cancelación de datos, y remite información distinta a lo solicitado.

- Que quien es recurrente como titular de los datos personales, tiene el derecho legalmente reconocido de solicitar la eliminación de sus datos personales, en particular aquellos relacionados con el vehículo de su propiedad, cuando ya no sean necesarios para los fines para los cuales fueron recabados o tratados inicialmente.

- Que la omisión del *Sujeto Obligado* constituye una vulneración a la protección de datos personales y al principio de autodeterminación informativa, comprometiendo la capacidad de la persona para ejercer un control efectivo sobre su información personal, y por ende, limita su derecho fundamental a la protección de datos.

- Que la omisión puede dar lugar a riesgos significativos, como la exposición de información personal sensible a terceros no autorizados o su uso indebido, lo que puede tener graves consecuencias para la privacidad y la seguridad de la persona afectada.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios, sin embargo al momento de presentar el recurso de revisión proporcionó los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de lo que presuntamente es la factura del vehículo endosada a quien es recurrente.

- Copia simple de su identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el Registro de Automotores de Procedencia Ilícita de la Fiscalía fue creado mediante el Acuerdo A/009/2012, en el cual se establecen los lineamientos para registro de automotores de procedencia ilícita distinta del robo, tales como secuestro, fraude, extorsión y abuso de confianza.

- Que, conforme al Acuerdo la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Transporte, no tiene facultades para realizar la cancelación que solicita toda vez que derivado del mismo acuerdo y bajo el principio de legalidad, o se cuenta con esas facultades.

- Que, toda vez que el sistema denominado “RAPI” comparte la misma naturaleza jurídica que “REPUVE” (Registro Público Vehicular), subsiste la misma racionalidad de la ley, para afirmar que dicho registro existe como instrumento de información que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con los vehículos, como lo señala el artículo primero de la Ley del Registro Público Vehicular.

- Que la modificación y/o cancelación de los antecedentes registrales de cada vehículo no es posible en aras a la preservación de la certeza jurídica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que con la respuesta no se vulnera el derecho de cancelación de datos personales, pues lo solicitado por quien es recurrente fue atendido de manera fundada y motivada pues se le hizo saber que su petición no correspondía a una solicitud de acceso de datos personales, sino a un procedimiento en materia penal.

- Que le orientó a presentar con el C. Agente del Ministerio Público quien tiene a cargo la investigación relacionada con su vehículo ya que resulta necesaria su presencia a efecto de tomarle una entrevista en compaña de su persona asesora jurídica, acreditar la propiedad del vehículo con la documentación relacionada, y realice de forma expresa su petición ante esa autoridad y posteriormente se realice el procedimiento interno a efecto de que sean cancelados los datos del vehículo en el Registro de Automóviles de Procedencia Ilícita (RAPI) de la Fiscalía, lo cual de ninguna manera puede realizarse a través de una solicitud de cancelación de datos personales.

- Que se está ante lo que señala el artículo 53, párrafo tercero, de la *Ley de Datos,* referente a que en caso de advertir que la solicitud de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en esa Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento a la persona titular.

- Que por ello le informó el procedimiento a seguir, respetando su derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la *Constitución Federal,* para lo cual podrá acudir a la Coordinación Territorial TLP-4, señalando en los alegatos la ubicación de esta y el horario.

- Que mediante oficio No. **314/FITLP/OIP/235/06-2023** de veintiséis de junio, suscrito por la persona encargada de la Fiscalía de Investigación

Territorial en Tlalpan, informó acerca del procedimiento por el cual debía acudir a la Coordinación Territorial TLP-4, proporcionando la ubicación y horarios para ello.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **314/FITLP/OIP/235/06-2023, FGJCDMX/110/5573/2023-06, FGJCDMX/CGIE/FIERVT/0747/05.2023** y **FGJCDMXX/CGIE/ADP/502/2023-06.**

- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.[3]

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe cancelar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

---

[3] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al artículo 37 de la *Ley de Transparencia,* del cual se desprenden las atribuciones del *Instituto* se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal,* la *Constitución Local* y la Ley General tanto de Datos como de Transparencia.

El artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Datos,* define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona.

En su artículo 8, señala que a falta de disposición expresa en la *Ley de Datos,* se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la *Ley de Transparencia,* la *LPACDMX,* el *Código* y demás normatividad aplicable.

El artículo 9, numeral 2, de la *Ley de Datos* establece que, debido al principio de confidencialidad, la persona responsable garantizará que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, la misma persona responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos. Sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus numerales 4 y 5, indica que los datos personales recabados y tratados tendrán **fines determinados, explícitos y legítimos** y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial, y que la finalidad **incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos**.

En su numeral 8 señala que el tratamiento de datos personales será lícito cuando la persona titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en la *Ley de Datos*, y **no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención**.

El numeral 9 señala que se trataran **sólo** aquellos **datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron**.

En su numeral 11 indica que los datos personales tendrán un ciclo de vida o una **temporalidad vinculada** a la **finalidad** para la cual fueron recabados y tratados, por lo que **una vez concluida su finalidad** o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, **pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos**.

De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar **justificado por finalidades concretas,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

El artículo 16, fracción XI, establece que la persona responsable no estará obligada a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando los datos personales **figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos** y las libertades fundamentales de la persona.

El artículo 17 indica que los datos personales deberán ser **suprimidos**, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos, es decir, cuando **los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas** y el tratamiento que de ésta se deriva, y que la conservación de los datos personales o sistemas de datos personales **no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento**, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

Por su parte, el artículo 18 establece que la persona responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales o sistemas de datos personales que lleve a cabo, en los cuales **se incluyan el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los mismos**, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Datos*, procedimiento el el que la persona responsable deberá incluir **mecanismos** que le permitan **cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales** o sistemas de datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personales, así como **realizar una revisión periódica sobre el ciclo de vida de los datos o sistemas datos personales y su conservación.**

El artículo 23, fracción VI, dispone que la persona responsable deberá **garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de** Acceso, Rectificación, **Cancelación** y Oposición.

En ese sentido, el artículo 44 establece que la persona titular de los datos personales, **tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los** archivos, **registros**, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

El artículo 45 señala que la persona titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para **evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio a la persona titular**, y sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o **afecte de manera significativa sus intereses,** derechos o libertades, **y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir,** en particular, su rendimiento profesional, **situación económica,** estado de salud, preferencias sexuales, **fiabilidad** o comportamiento.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además, que con relación a una solicitud de cancelación, la persona titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar **la cancelación o supresión de sus datos personales en los** archivos, expedientes, **registros,** bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

El artículo 51 establece que cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud deberá hacer del conocimiento de la persona titular, fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y en su caso orientarlo al sujeto obligado competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, que cuando la persona responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la *Ley de Datos,* deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento a la persona titular.

El artículo 52 señala que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales **establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de decidir si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II, del Título Tercero de la *Ley de Datos*.

El artículo 72, señala que **los datos obtenidos para fines policiales y de administración o procuración de justicia** podrán ser recabados sin consentimiento, pero **están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios, pertinentes y proporcionales para la prevención de un peligro para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser tratados en sistemas de datos específicos establecidos para tal efecto**. Las autoridades que accedan a los datos personales almacenados por particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan en su artículo 86, párrafo segundo, que la respuesta adoptada por el Responsable podrá ser notificada a la persona titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante, de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos; no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

El artículo 87 establece que en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de la persona titular.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *Código Nacional* enlista en su artículo 105, quienes son sujetos del procedimiento penal, siendo la víctima o parte ofendida, la persona asesora jurídica, la persona immputada, la persona defensora, el Ministerio Público, la policía, el órgano jurisdiccional y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, teniendo calidad de partes enn los procedimientos, las primeras cinco.

El artículo 113, señala que uno de los derechos de la persona imputada, es tener acceso esta y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219, de ese Código.

Conforme al artículo 131, fracciones XIII y XXIII, es obligación del Ministerio Público determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por ese Código, y actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Federal*.

En su artículo 141 señala que, cuando se haya presentado denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar el citatorio a la persona imputada para la audiencia inicial; la orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

El artículo 218, señala que la víctima o persona ofendida y su persona asesora jurídica, podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento, y que la persona imputada y su persona defensora podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenida, sea citada para comparecer como imputada o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para la persona imputada o su persona defensora, a fin de no afectar su derecho de defensa. Además, que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad.

En su artículo 219, señala que una vez convocadas a la audiencia inicial, la persona imputada y su persona defensora, tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa, y en caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante la Jueza o Juez de control para que resuelva lo conducente.

El Acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de automotores de procedencia ilícita distinta del robo, en el sistema de averiguaciones previas (S.A.P.) y en el “registro de automotores de procedencia ilícita (RAPI)”,[4] distinto al Acuerdo A/003/2015 señalado por el *Sujeto Obligado* en la respuesta, pues en dicho

[4] Disponible para su consulta en http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4820.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo se refiere a la aplicación de los criterios de oportunidad,[5] señala en su numeral décimo segundo, que las Procuradurías (ahora Fiscalías) de las entidades federativas, podrán solicitar mediante oficio de colaboración, el registro de automotores que a partir de la publicación del presente instrumento, sean considerados de procedencia ilícita y registrados en el S.A.P. para que dicha información obre en el portal web denominado "Registro de Automotores de Procedencia Ilícita (RAPI)".

Que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, será el área facultada de realizar el análisis y estudio para determinar si procede el registro y, en su caso, dar de alta en la ventana de "Vehículos de Procedencia Ilícita" del S.A.P., los datos de identificación del vehículo relacionado con los hechos que se investigan, solicitados por el sistema.

Así mismo, que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, **requerirá al Ministerio Público de la entidad federativa que solicitó el registro informe la determinación final de la indagatoria, en caso de que cambie el estatus del vehículo, a efecto de cancelar el reporte del "Registro de Automotores de Procedencia Ilícita (RAPI)".**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

[5] Disponible para su consulta en https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a9/9ef/a96/5a99efa962081575260641.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no dio contestación a lo solicitado, la cancelación de datos personales de un vehículo en el Registro de Automóviles de Procedencia ilícita, el cual se encontraba sujeto a investigación por un hecho ilícito, y que ya fue entregado a quien es recurrente como persona propietaria, datos personales de quien es recurrente que han generado problemas de trámite del vehículo o al momento de querer venderlo, que generan un acto de molestia pues afecta sus datos, seguridad y propiedad.

Que no solicitó acceso a datos personales, sino una cancelación de los mismos, siendo evidente la omisión del *Sujeto Obligado* al resolver la petición plantada, denotando incumplimiento a los principios que marca la *Ley de Datos*, pues se limitó a pedir información de datos personales a las autoridades que conocen del presente asunto siendo la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, lo que no da respuesta a lo solicitado y remite información distinta a lo solicitado; lo que constituye una vulneración a la protección de datos personales, comprometiendo la capacidad de la persona para ejercer un control efectivo sobre su información personal, y por ende, limita su derecho fundamental a la protección de datos, además de poder dar lugar a riesgos significativos, como la exposición de información personal sensible a terceros no autorizados o su uso indebido, lo que puede tener graves consecuencias para la privacidad y la seguridad de la persona afectada.

Que como titular de los datos personales, tiene el derecho legalmente reconocido de solicitar la eliminación de sus datos personales, en particular aquellos relacionados con el vehículo de su propiedad, cuando ya no sean necesarios para los fines para los cuales fueron recabados o tratados inicialmente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió la cancelación del registro de su vehículo que aparece relacionado con un hecho ilícito en el Registro de Automóviles de Procedencia Ilícita de la Fiscalía, pues la exhibición en un portal web abierto de la Fiscalía ha traído por consecuencia problemas para la venta de dicho vehículo, toda vez que aparezca en el sistema RAPI de la Fiscalía incide en la voluntad de posibles compradores para poder concretar la venta, además de ya no existir razón jurídica alguna para que el vehículo en mención aparezca como vehículo de procedencia ilícita.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que, la Subdirección Operativa en la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, realizó una búsqueda exhaustiva en su base de datos encontrando que el vehículo en mención se encuentra relacionado con una Carpeta de Investigación, iniciada en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, por lo que la persona solicitante debe acudir a dicha Fiscalía, a efecto de solicitar lo requerido, toda vez que al ser esa autoridad territorial quien tiene la Carpeta de Investigación, es ella quien deberá peticionar la baja del reporte a esa Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte.

En vía de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que la *solicitud* no corresponde a un derecho de Acceso a Datos Personales, pues ese derecho es para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, saber el origen de dichos datos, asi como las cesiones realizadas a los mismos o que se prevén hacer, y que solo la persona titular de los datos o su representante legal, podrán solicitar al Sujeto Obligado que le permita el acceso respecto de los datos personales que obren en un sistema de datos.

Además, indicó que el Registro de Automotores de Procedencia Ilícita de la Fiscalía fue creado mediante el Acuerdo A/009/2012, en el cual se establecen los lineamientos para

registro de automotores de procedencia ilícita distinta del robo, tales como secuestro, fraude, extorsión y abuso de confianza, y conforme a este, la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Transporte, no tiene facultades para realizar la cancelación que solicita toda vez que derivado del mismo acuerdo y bajo el principio de legalidad, no se cuenta con esas facultades.

También indicó que el sistema denominado “RAPI” comparte la misma naturaleza jurídica que “REPUVE” (Registro Público Vehicular), subsiste la misma racionalidad de la ley, para afirmar que dicho registro existe como instrumento de información que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con los vehículos, como lo señala el artículo primero de la Ley del Registro Público Vehicular, por lo que la modificación y/o cancelación de los antecedentes registrales de cada vehículo no es posible en aras a la preservación de la certeza jurídica.

Asimismo señaló que su petición no correspondía a una solicitud de acceso de datos personales, sino a un procedimiento en materia penal y por ello le orientó a presentar con el C. Agente del Ministerio Público que tiene a cargo la investigación relacionada con su vehículo, ya que resulta necesaria su presencia a efecto de tomarle una entrevista en compaña de su persona asesora jurídica, acreditar la propiedad del vehículo con la documentación relacionada, y realice de forma expresa su petición ante esa autoridad y posteriormente se realice el procedimiento interno a efecto de que sean cancelados los datos del vehículo en el Registro de Automóviles de Procedencia Ilícita (RAPI) de la Fiscalía, lo cual de ninguna manera puede realizarse a través de una solicitud de cancelación de datos personales.

Que mediante una solicitud de acceso a datos personales solo puede tener acceso a sus datos personales, no así a requerir los documentos o información que obran en el expediente de una carpeta de investigación, en la que pueda encontrarse relacionada como parte del procedimiento, pues para ello, existe un procedimiento específico, previsto en el *Código Nacional.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

También indicó que mediante una solicitud de datos personales solo puede tener acceso a sus datos personales y no así a la información que se encuentre relacionada con un expediente, archivo electrónico o carpeta de investigación, puesto que para ello existe un procedimiento específico previsto en el *Códgi Nacional,* por lo que de conformidad con este, estando en calidad de debubciante, víctima, ofendida o querellante, tiene derecho a acceder al expediente y con la calidad de persona imputada, que se le informe, tanto al momento de detención como en la comparecencia ante el Ministerio Público o persona juzgadora de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

Que estos derechos se hacen valer ante la Fiscalía a través del derecho de petición, pues la *solicitud* no corresponde a un derecho de acceso a datos personales, pues trata de conocer las carpetas de investigación en las cuales aparezca su nombre, lo que corresponde a un trámite en materia penal que no puede ser satisfecha bajo ninguno de los esquemas de acceso, ya que no resulta ser la vía idonea para solicitar información de una denuncia-carpeta de investigación y, por ello, debe acudir a la Coordinación Territorial TLP-3.

Además, que mediante oficio No. **314/FITLP/OIP/235/06-2023** de veintiséis de junio, suscrito por la persona encargada de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, informó a quien es recurrente acerca del procedimiento por el cual debía acudir a la Coordinación Territorial TLP-4, proporcionando la ubicación y horarios para ello.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* realizó una busqueda de los datos, localizando que forman parte de una carpeta de investigación en la Fiscalía de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Investigación Territorial Tlalpan y por ello aparecen en el Registro de Automóviles de Procedencia Ilícita de la Fiscalía.

Sin embargo, este *Instituto* accedió a dicho registro,[6] constatando que el vehículo en mención ya fue entregado a quien es recurrente, como señaló quien es recurrente y como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

[6] Página del registro disponible para su consulta en https://rapi.fgjcdmx.gob.mx/RAPI/vehiculo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el Acuerdo por el cual se emiten los lineamientos de dicho registro establecen que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, **requerirá al Ministerio Público de la entidad federativa que solicitó el registro informe la determinación final de la indagatoria, en caso de que cambie el estatus del vehículo, a efecto de cancelar el reporte del "Registro de Automotores de Procedencia Ilícita (RAPI)".**

Lo cual contradice el dicho del *Sujeto Obligado* correspondiente a que para cancelar los datos en el registro quien es recurrente debe acudir a la Fiscalía de Investigación Territorial a solicitar la cancelación para que dicha Fiscalía solicite a la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte la petición de la baja del reporte.

Así como a lo referido por esta última, relativo a la imposibilidad de la modificación y/o cancelación de los antecedentes registrales de cada vehículo en aras de la preservación de la certeza jurídica.

Por ello, es esa Fiscalía la que debió requerir a la de investigación territorial en Tlalpan la determinación en la indagatoria para cancelar el reporte en el registro.

Máxime, cuando el vehículo ya fue entregado a su propietaria, puesto que la *Ley de Datos* es clara al señalar que los datos personales tienen una **temporalidad vinculada** a la **finalidad** para la cual fueron recabados y tratados, por lo que **una vez concluida su finalidad** o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, **pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos,** pues ya no existe la justificación de su tratamiento; y que la persona responsable deberá incluir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mecanismos que le permitan **cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales** o sistemas de datos personales, así como **realizar una revisión periódica sobre el ciclo de vida de los datos o sistemas datos personales y su conservación.**

Incluso, que **los datos obtenidos para fines policiales y de administración o procuración de justicia están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios, pertinentes y proporcionales para la prevención de un peligro para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos.**

Por lo que, si la justificación de la exhibición de los datos de vehículo ya no subsiste al haber sido entregado a su propietaria, el ciclo de vida del tratamiento de los datos se presume concluído.

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* señala que los datos del vehículo no corresponden a datos personales, sin embargo la *Ley de Datos* considera a los datos patrimoniales como estos, al ser los datos de el vehículo propiedad de quien es recurrente y que al momento de haber estado en una investigación, realizar trámites o pretender venderlo, se vinculan con la persona recurrente.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* señala información confusa pues indica que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, que pretende acceder a información de una carpeta de investigación para lo cual existe un procedimiento, sin embargo, dicha manifestación no corresponde con lo requerido, pues en la *solicitud* se pidió la **cancelación** de los datos del vehículo en el multicitado registro, no así a que le dieran acceso a datos insertos en una carpeta de investigación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por ello, no se atiende el requerimiento señalandole el procedimiento por el que como parte denunciante/querellante, víctima o persona imputada, puede acceder a que le den información contenida en en la carpeta.

Además, en los alegatos indicó que quien es recurrente debía acudir a dos Fiscalías de Investigación distintas, a la TLP-3 y TLP-4, indicando los horarios, información que no fue proporcionada a quien es recurrente pues en la respuesta únicamente le señala que debe acudir a la "Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan" a peticionar la baja del reporte, sin indicarle la ubicación, horarios, el área y los pasos a seguir para ello.

En ese sentido, en caso de seguir la investigación y requerir de manera justificada que los datos del vehículo deban seguir apareciendo en el registro, el *Sujeto Obligado* debió informar desde la respuesta, a los cinco días de la *solicitud,* todos los pasos a seguir en el procedimiento, ante que persona debe realizarlo, la ubicación y el horario para ello, lo que en el caso no aconteció.

Lo anterior, pues el procedimiento señalado por el *Sujeto Obligado* en alegatos refiere que la persona recurrente debe acudir ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan para peticionar la cancelación de los datos y acreditar su identidad, situación exacta que ya realizó ante la *Unidad* del *Sujeto Obligado* al momento de interponer la *solicitud* y acudir por la respuesta.

Así la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte del *Sujeto Obligado* debe requerir a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan el reporte sobre la investigación y **cancelar el registro del vehículo en el Registro de Automotores de Procedencía Ilícita**, al cerciorarse

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que **el vehículo ya fue entregado a la persona propietaria**, no será necesitado para la investigación, y **ha cambiado el estatus del vehículo**, toda vez que ya pasó mas de un año desde la entrega de este, y en caso de no ser así, informar a quien es recurrente la fecha en la que debera acudir, los pasos a seguir, la ubicación y la persona servidora pública ante la cual deberá realizar el procedimiento.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no acreditó realizar una búsqueda exhaustiva en la Fiscalía de Investigación Territorial conforme al Acuerdo A/009/2012 para cancelar el registro, o en su caso, informar con precisión el procedimiento a realizarse, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y **con fundamento en la fracción III del artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales resulta procedente MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al *Sujeto Obligado* para que:

- Deberá solicitar, a través de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan en reporte de la investigación relativa al vehículo materia de la *solicitud,* y cancelar los datos de este en el Registro de Automotores de Procedencia Ilícita, al cerciorarse que el vehículo ya fue entregado a la persona propietaria y no será necesitado para la investigación, por haber cambiado el estatus del vehículo, toda vez que ya pasó más de un año desde la entrega de este.

- En caso de no ser así, informar a quien es recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales deberá realizar el procedimiento, la fecha en la que deberá acudir, los pasos a seguir, la ubicación, el horario y la persona servidora pública ante la cual deberá realizar el procedimiento.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20